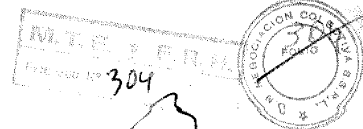


ACTA ACUERDO.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintin días del mes de mayo de dos mil siete, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avda. La Plata 750, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Lobais, y su Secretario de Organización, Sr. José Listo, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA) con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente 2º Sr. Arturo Karagozlu y su Secretario Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I - NUEVO CONVENIO COLECTIVO.

Las partes acuerdan la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90 y sus modificaciones mediante el nuevo texto de dicho Convenio y de sus Secciones que se adjuntan como Anexos, según lo concertado por la Comisión Negociadora que fuera constituida por Disposición del Director Nacional de Relaciones del Trabajo N° 30/06 en el Expediente N° 1.144.344/05.

II - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

I. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada operario comprendido en el Convenio una asignación no remunerativa transitoria por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

Entre el 1º de Abril de 2007 y el 31 de Mayo de 2007 la asignación no remunerativa será para los operarios de categorías A, B, C y D de cincuenta pesos (\$ 50.-) mensuales y para los operarios de categorías E, F, G y H de sesenta pesos (\$ 60.-) mensuales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JL", is located to the left of the text in the second section.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located to the left of the text in the third section.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AK", is located below the text in the third section.



Entre el 1° y el 30 de Junio de 2007 la asignación no remunerativa será para los operarios de categorías A, B, C y D de cien pesos (\$ 100.-) mensuales y para los operarios de categorías E, F, G y H de ciento diez pesos (\$ 110.-) mensuales.

Entre el 1° de Julio de 2007 y el 30 de Septiembre de 2007 la asignación no remunerativa será para los operarios de categorías A, B, C y D de cien pesos (\$ 100.-) mensuales y para los operarios de categorías E, F, G y H de ciento veinte pesos (\$ 120.-) mensuales.

Entre el 1° de Octubre de 2007 y el 31 de Octubre de 2007 la asignación no remunerativa será para los operarios de categorías A, B, C y D de cien pesos (\$ 100.-) mensuales y para los operarios de categorías E, F, G y H de ciento diez pesos (\$ 110.-) mensuales.

Entre el 1° de Noviembre de 2007 y el 31 de Diciembre de 2007 la asignación no remunerativa será para los operarios de categorías A, B, C y D de cincuenta pesos (\$ 50.-) mensuales y para los operarios de categorías E, F, G y H de sesenta pesos (\$ 60.-) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1 se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes correspondiente.

3. Los operarios percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, remunerativos o no remunerativos, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

III - SALARIOS BASICOS.

1. Se acuerdan las escalas de salarios básicos adjuntas correspondientes al art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Capítulo I del presente para los sucesivos periodos de vigencia 1° de Abril de 2007 al 30 de Septiembre de 2007, 1° de



Octubre de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 y 1º de Enero de 2008 al 30 de Abril de 2008, según constan en el Anexo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos de las escalas anteriormente vigentes hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

IV - INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Se acuerdan las escalas de ingreso mínimo global adjuntas correspondientes al art. 27 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Capítulo I del presente para los sucesivos períodos de vigencia 1º de Abril de 2007 al 30 de Septiembre de 2007, 1º de Octubre de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 y 1º de Enero de 2008 al 30 de Abril de 2008, según constan en el Anexo.

V - INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

Las escalas vigentes desde el 1º de Octubre de 2007 y desde el 1º de Enero de 2008, conforme a los Capítulos III y IV del presente, incluyen la incorporación del importe de las asignaciones no remunerativas previstas en el punto 1 del Capítulo II del presente.

VI - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo VII al Acta de fecha 19 de Mayo de 2006, la que a partir del 1º de Enero de 2008 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado en el Capítulo I.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo quedarán



eximidos de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

VII - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 36 del Convenio Colectivo aprobado por el Capítulo I del presente será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1° de Abril de 2007 y el 31 de Mayo de 2007 dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2,50.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y tres pesos (\$ 3.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Junio de 2007 y el 30 de Junio de 2007 cinco pesos (\$ 5.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y cinco pesos con cincuenta centavos (\$ 5,50.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Julio de 2007 y el 30 de Septiembre de 2007 cinco pesos (\$ 5.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y seis pesos (\$ 6.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Octubre de 2007 y el 31 de Octubre de 2007 cinco pesos (\$ 5.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y cinco pesos con cincuenta centavos (\$ 5,50.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Noviembre de 2007 y el 31 de Diciembre de 2007 dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2,50.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y tres pesos (\$ 3.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;



2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.), las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 36 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Capítulo I del presente durante los periodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1° de Abril de 2007 y el 31 de Mayo de 2007 cuatro pesos con cinco centavos (\$ 4,05.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y cuatro pesos con ochenta y seis centavos (\$ 4,86.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Junio de 2007 y el 30 de Junio de 2007 ocho pesos con diez centavos (\$ 8,10.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y ocho pesos con noventa y un centavos (\$ 8,91.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Julio de 2007 y el 30 de Septiembre de 2007 ocho pesos con diez centavos (\$ 8,10.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y nueve pesos con setenta y dos centavos (\$ 9,72.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Octubre de 2007 y el 31 de Octubre de 2007 ocho pesos con diez centavos (\$ 8,10.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y ocho pesos con noventa y un centavos (\$ 8,91.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo;

Entre el 1° de Noviembre de 2007 y el 31 de Diciembre de 2007 cuatro pesos con cinco centavos (\$ 4,05.-) mensuales por cada trabajador de categorías A, B, C y D comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y cuatro pesos con ochenta y seis centavos (\$ 4,86.-) mensuales por cada trabajador de categorías E, F, G y H comprendido en el mismo.


3. En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa transitoria percibida por cada operario.

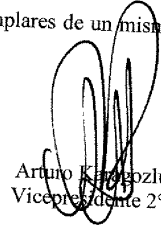



VIII - HOMOLOGACION.

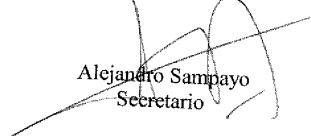
El acuerdo que antecede con sus anexos que incluyen al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.


Jorge Lobato
Secretario General


Arturo Karpuzlu
Vicepresidente 2°


José Listo
Secretario de Organización


Alejandro Sampayo
Secretario